

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

### SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 42.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### CIRCULAR NÚM. 463.

Administracion local.-Real orden disponiendo que los Ayuntamientos incluyan en los presupuestos una cantidad para el Censo de poblacion que ha de repetirse en la primavera del año 65.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado, con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente:

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio con fecha 4 de Mayo último la Real orden siguiente.

«Debiendo repetirse el Censo de poblacion en la primavera del año próximo de 1865, segun lo dispuesto en los Reales Decretos de 30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio último, y costearse los gastos que origine la operacion en el modo y forma establecido en el artículo 7.º del de 31 de Octubre de 1860. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar me dirija á V. E. con objeto de que por el Ministerio de su cargo se den las ordenes oportunas para que puedan incluirse en los presupuestos provinciales y municipales del año económico de 1864-1865 las cantidades necesarias para atender á los gastos de la insercion individual, recomendando á las Diputaciones y Ayuntamientos que al discutir la partida que hayan de consignar, tengan en cuenta lo invertido en los empadronamientos de 1857 y 1860, sin perder de vista la

restriccion sentada acerca de este punto en el artículo 7.º de la Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1860, segun la cual, deben considerarse nulos estos gastos en los pueblos de corto vecindario; pequeños en los que excedan de mil vecinos, y siempre poco significantes en las grandes poblaciones.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se consignen en los presupuestos adicionales que deben formarse las cantidades necesarias para el servicio de que se trata.

Madrid 21 de Octubre de 1864. —El Subsecretario, Tomas Rodaiguez Rubio.

#### CIRCULAR NÚM. 464.

La Direccion general de Loterías con fecha 27 del actual me dice lo que sigue.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Francisca Felip y Freira hija de don Pedro Miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 27 de Octubre de 1864. —José Maria Bremon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia.

Oviedo 31 de Octubre de 1864. —Francisco Rubio.

#### CIRCULAR NÚM. 465.

En la Gaceta de Madrid de 26 del actual se halla inserta la Real orden de 25 del mismo disponiendo que los imponentes de la Caja de depósitos á quienes convenga cambiar sus resguardos por billetes hipotecarios con las condiciones que en la misma se determinan lo soliciten dentro del plazo de 30 dias, cuya soberana resolucion es como sigue.

«Excm. Señor: El artículo 3.º de la Ley de 26 de Junio próximo pasado dispone que el Gobierno fije un plazo durante el cual los imponentes de la Caja de Depósitos tendrán preferencia para convertir sus créditos en billetes hipotecarios del Banco de España de la emision que autoriza aquella ley, y que esta conversion se haga á la par mediante la correspondiente liquidacion de intereses.

En su vista la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que para dar cumplimiento á lo prevenido en el citado artículo, admira V. E. de los imponentes de la Caja de Depósitos que deseen interesarse en esta operacion los pedidos que hagan dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la GACETA, con objeto de convertir sus resguardos talonarios, procedentes de imposiciones voluntarias ann cuando el plazo de estas no haya vencido, en los billetes hipotecarios de que se ha hecho mérito. Estos billetes devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Julio último, y son amortizables por sorteos semestrales; en el concepto de que con arreglo á la ley la conversion habrá de hacerse á la par, girándose la liquidacion de intereses teniendo en cuenta los que lleven vencidos los billetes hipotecarios y los resguardos de la Caja.

De Real orden ledigo á V. E. para

su cumplimiento y efectos consiguientes.

Madrid 25 de Octubre de 1864. —Barzanallana.

Señores Director general de la Caja de Depósitos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 29 de Octubre de 1864. —Francisco Rubio.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Don Leopoldo Español y Sarabia, Teniente de Artillería y Secretario de la Junta Facultativo Económica de la Fábrica de armas de Oviedo.

Hago saber: que debiendo proveerse segun órden del Excmo. señor Director general del Cuerpo de 25 del actual varias plazas de Maestros y oficiales primeros polvoristas en la Fábrica de Murcia, dotadas las primeras con el sueldo mensual de cuatrocientos reales y de trescientos treinta las segundas, se hace público por medio de este anuncio para que los que deseen optar á alguna de ellas y reunan los conocimientos que para desempeñarlas se requieren, presenten sus solicitudes debidamente informadas y documentadas al Excmo. Sr. Director General del Arma antes del 30 del próximo Noviembre.

Oviedo 29 de Octubre de 1864. —V. B. —El Teniente General Director Presidente, Mamerto Diaz Ordoñez. —Leopoldo Español.



# Reseña de los toros matriculados por las juntas de concejo siciones del año de 1865.

CONCEJO.	DUEÑOS DE LOS TOROS.	Vecindad.	Nombre de los toros.	Color.	Edad.		Alzada.		Cabeza.	Ojos.
					Años.	Ms.	Cuartos.	Dedos.		
<b>Partido judicial de</b>										
Avilés	D. Atanasio Avila	Avilés	Gallardo	Rojo apardado	2	9	6	5	Corta	Negros
	El mismo	Idem	Marqueso	Negro	3	2	6	2 1/2	Idem	Buenos
	Idem	Idem	Tajano	Pardo	3	1	6	2 1/2	Buena	Idem
<b>Partido judicial de</b>										
Teverga	D. José García Mendoza	San Martín	Gallardo	Negro	2	6	6	10	Regular	Negros
	Primo García Mendoza	Prado	Manso	Castaño	3	6	6	4	Idem	Idem
	Faustino G. Ramos	Cofiañas	Capellan	Pardo	3	6	6	4	Idem	Idem
	Francisco Pesquera	San Martín	Pardo	Pardo oscuro	2	6	6	4	Idem	Idem
<b>Partido judicial de</b>										
Amieva	D. José de la Vega	Vega	Rudo	Amarillo claro	3	2	6	4	Corta	Negros
	Juan García Alonso	Sames	Garboso	Avellano	3	11	6	2	Idem	Idem y vivos
Cangas de Onís	D. Manuel Puvillones	Corao	Galan	Pardo avellano	3	6	1 1/2	2	Corta	Negros
	José María del Cuelo	Cangas	Moro	Moreno	2	10	7	2	Idem	Idem
Onís	D. Pedro Posada	Bobia	Pongueto	Melon oscuro	2	11	6	2	Idem	Negros y vivos
	Isidro Alvarez	Villas	Rojo	Negro	2	6	6	1 1/2	Idem	Negros
Ponga	D. Casto García	Beleño	Galan	Atejonado	3	2	5	4	Buena	Idem
	Elias Muñoz	Abiegos	Entevenido	Idem	2	6	5	2	Idem	Idem
Parres	D. Manuel Perez y Gonzalez	Viabaño	Garboso	Pardo	3	3	6	2	Corta	Negros y vivos
	Manuel Amor	Cayarga	Cachorro	Rojo	2	6	6	4	Idem	Idem
<b>Partido judicial de</b>										
Piloña	D. Juan Amandi	Vierces	Galan	Rojo	3	6	6	2	Corta	Negros
<b>Partido judicial de</b>										
Aller	D. Santiago G. Solis	Llanos	Navarro	Idem	3	6	6	1 1/2	Idem	Negros
	D. Evaristo Suarez	Campo	Rojo	Idem	3	6	6	2	Idem	Idem
Caso	Gabriel de Fresno	Orlé	Marqueso	Idem	2	6	6	2	Idem	Idem
	Santiago de la Pipa	Nieves	Pardo	Idem	2	6	6	2	Idem	Idem
	Manuel Alvarez	Soto	Palomo	Rojo	2	6	6	2	Idem	Idem
	Doña Manuela de Coya	Orlé	Rojo	Idem	2	6	6	2	Idem	Idem
	D. Antonio Bueres	Tanes	Pardo	Pardo	2	6	6	2	Idem	Idem
	Gabriel Quintana	Friero	Rojo	Idem	2	6	6	2	Idem	Idem
Laviana	D. Alejandro Fernandez	Lorio	Gallardo	Rojo	2	6	6	2	Idem	Vivos
	Manuel García Junco	Idem	Manso	Pardo	2	6	5	5	Idem	Idem
Sobrescobio	Sebastian Zapico	Condado	Manso	Rojo	2	6	5	7	Idem	Negros
	D. Serrano Armayor	Soto	Casin	Rojo	2	6	5	10	Ancha	Idem
<b>Partido judicial de</b>										
Lena	D. Leandro Lorenzo de Lena	Zureda	Gallardo	Negro	2	7	6	4	Corta	Negros
	D. Luciano Castañon	Casorvida	Pardo	Pardo	3	6	4	4	Idem	Idem
	D. Manuel Diaz Faes	Herias	Navarro	Castaño claro	2	8	6	4	Idem	Idem
	D. Martín Muñoz Estrada	Ujo	Chico	Pardo	3	6	4	4	Gruesa	Vivos
Mieres	Manuel Fernandez	Cana	Borrego	Rojo	2	6	5	8	Regular	Idem
	José Fernandez	Seana	Sirgo	Pardo	2	6	5	4	Idem	Idem
Quiros	D. Casimiro Alonso	Bermiego	Manso	Entreamarillo	3	6	8	8	Corta	Negros y vivos
	José Rodríguez	Ricabo	Garboso	Pardo claro	3	6	6	1	Idem	Idem
<b>Partido judicial de</b>										
Cabrales	D. Mariano de Mestas	Arenas	Calvo	Castaño claro	2	6	5	7	Corta	Negros
	Evaristo de Mestas	Idem	Arrogante	Negro	2	10	5	4	Idem	Idem
	Manuel Noriega	Póo	Pardo	Pardo	2	6	4	10	Idem	Idem
	Joaquin Perez Sanchez	Idem	Moreno	Idem	2	9	4	10	Idem	Idem
	El mismo	Idem	Chulo	Idem	2	6	4	10	Idem	Idem
	Miguel Berbolls	Puertas	Cano	Melon	2	11	5	3	Idem	Idem
Llanes	Francisco Sanchez	Tielve	Pulido	Castaño	2	10	5	2	Idem	Idem
	D. Ramon Pesquera	Tarangas	Cachorro	Tarugado	3	6	2	2	Idem	Idem y vivos
Peñamellera	D. Francisco Antonio de Villar	Buenos	Arrogante	Amelonado	2	7	5	4	Idem	Negros
	Idem	Idem	Idem	Idem	2	7	5	4	Idem	Negros
<b>Partido judicial de</b>										
Llanera	D. Venancio Rodriguez	Lugo	Alegre	Moreno	2	6	5	4	Corta	Negros
	D. Francisco Garcia de la Mata	San Julian de los Prados	Cachorro	Negro	2	11	6	6	Idem	Idem y vivos
Las Regueras	Esteban Fernandez	Naranco	Galan	Pardo claro	2	6	4	4	Idem	Idem
	D. Atanasio Avila	Avilés	Garboso	Castaño	2	7	6	1	Regular	Negros
<b>Partido judicial de</b>										
Grado	D. Eduardo Fernandez Miranda	Las Villas	Triponi	Amarillo	2	11	6	6	Corta	Negros
	Francisco Suarez	La Mata	Navarro	Pardo	3	11	6	7	Idem	Idem
<b>Partido judicial de</b>										
Villavieja	D. Antonio Iglesias	Bedriñana	Galindo	Pardo oscuro	2	6	6	6	Corta	Negros
	Idem	Idem	Idem	Idem	2	6	6	6	Corta	Negros

# para optar a los premios que han de adjudicarse en las espo-

El Gobierno de esta provincia ha acordado adjudicar los premios que se han de conceder a los ganaderos de esta provincia que se distinguen por la cría de toros de raza pura, y para optar a los mismos se han de cumplir las siguientes condiciones: 1.ª Que los toros sean de raza pura, y no tengan mezcla alguna de otras razas. 2.ª Que los toros sean de buena estatura, y de buena conformación. 3.ª Que los toros sean de buena coloración, y de buena textura de la piel. 4.ª Que los toros sean de buena cría, y de buena educación. 5.ª Que los toros sean de buena raza, y de buena familia. 6.ª Que los toros sean de buena cría, y de buena educación. 7.ª Que los toros sean de buena raza, y de buena familia. 8.ª Que los toros sean de buena cría, y de buena educación. 9.ª Que los toros sean de buena raza, y de buena familia. 10.ª Que los toros sean de buena cría, y de buena educación.

Cuernos.	Oreja.	Pescuezo.	Lomo.	Cola.	Señas particulares.	Raza.	GANADERIA.
<b>Avilés</b>							
Gruesos y bien puestas	Buena	Regular	Recto	Buena	Mansa	De Pachon Madolon, Quinzanos, Pravia.	
Gruesos y cortos	Idem	Idem	Buena Regular	Idem	Idem	De D. Gaspar Fernandez de Linds, Quiros.	
Buenos	Idem	Buena	Recto Buena	Idem	Idem	Manchas blancas en el vientre.	De la del Viejo de Taja, Teverga.
<b>Belmonte</b>							
Cortos y gruesos	Vellosa y larga	Carnoso y grueso	Recto	Larga y poblada	Mansa	De su propio dueño.	
Regulares	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Gruesos y cortos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
<b>Cangas de Onís</b>							
Gruesos y blancos	Corta	Carnoso	Recto	Larga	Mansa	De D. Angel G. Blanco, de Cangas de Onís.	
Bien puestas	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	De D. Pedro de Caso, de Sobrefoz, Ponga.	
Bien puestas	Vellosa y larga	Carnoso y grueso	Recto	Larga y poblada	Mansa	Del concejo de Caso.	
Gruesos y cortos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	De su propio dueño.	
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Blancos	Buena	Carnoso	Idem	Idem	Idem	Idem	
Gruesos y cortos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Idem	Vellosa y larga	Carnoso y grueso	Idem	Larga y poblada	Una mancha blanca en el pecho.	De Calices, Caso.	
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	De su propio dueño.	
<b>Infesto</b>							
Gruesos y cortos	Vellosa y larga	Carnoso y grueso	Recto	Larga y poblada	Idem	De D. Fernando Portugal, de Caliao.	
<b>Laviana</b>							
Gruesos	Larga	Carnoso y grueso	Recto	Larga	Mansa	De su propio dueño.	
Idem	Vellosa	Carnoso	Idem	Idem y poblada	Idem	De doña Josefa Calvo.	
Buenos	Idem y larga	Grueso	Idem	Idem	Idem	De su propio dueño.	
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	De D. Alejo Calvo.	
Idem	Idem	Regular	Idem	Idem	Idem	De su propio dueño.	
Idem	Idem	Grueso	Idem	Idem	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Blancos	Buena	Carnoso	Idem	Levantada	Idem	Idem	
Idem	Vellosa	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Oscuros	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Gruesos	Idem	Grueso	Idem	Larga	Idem	De Marta de Caleao.	
<b>Lena</b>							
Gruesos y cortos	Vellosa y larga	Corto y grueso	Recto	Larga y poblada	Mansa	De D. Manuel Alvarez, de Tremañes, Gijón.	
Idem y largos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	De su propio dueño.	
Idem y cortos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Gruesos, cortos y bien puestas	Pequeña	Ancho	Idem	Idem	Idem	Idem	
Gruesos y bajos	Corta	De buen tamaño	Idem	Larga	Idem	Idem	
Idem y cortos	Regular	Regular	Idem	Idem	Idem	Idem	
Idem	Vellosa y larga	Carnoso y grueso	Idem	Larga y poblada	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
<b>Llanes</b>							
Cortos	Vellosa y larga	Carnoso	Recto	Larga	Una escrescencia en una remilla, resultado de una fractura.	Mansa	De su propio dueño.
Bien puestas	Vellosa	Grueso	Idem	Idem	Idem	Idem	
Cortos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Regulares	Larga	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Cortos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Idem	Vellosa	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Idem y blancos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
Idem y cortos	Larga	Grueso	Recto	Idem	Idem	De D. Pedro Bustiello, de Onís.	
Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	De su propio dueño.	
<b>Oviedo</b>							
Gruesos y cortos	Vellosa y larga	Grueso	Recto	Larga y poblada	Mansa	De su propio dueño.	
Idem	Regular	Idem y carnoso	Idem	Idem	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	Ancho	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem	Recto	Idem	Idem	
<b>Pravia</b>							
Gruesos	Larga	Corto	Recto	Larga	Pinto por la barriga.	Idem	Idem
Idem	Corta	Idem	Ancho	Larga	Un rasguño en la oreja izquierda.	Idem	Idem
<b>Villavieja</b>							
Gruesos	Vellosa	Carnoso y grueso	Recto	Larga y poblada	Mansa	De su propio dueño.	
<b>Comercio, D. Francisco Rubio.</b>							

Oviedo 4 de Agosto de 1864. El Gobernador, presidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, D. Francisco Rubio.

Comercio, D. Francisco Rubio.



**ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Propiedades y Derechos del  
Estado de la provincia  
de Oviedo.**

Habiéndose dispuesto se saque á pública subasta la ejecución de varias obras necesarias proyectadas en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública de la provincia se ha señalado para su remate el día 5 de Diciembre próximo de doce a una de la tarde en el local que ocupa el Gobierno civil de la misma.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado día y hora en el local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuación, y en el mismo local, queda de manifiesto desde hoy los planos y pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Pliego de condiciones económicas que forma la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado para subastar las obras necesarias en el edificio y locales que ocupan las oficinas de Rentas de la Provincia.

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno civil de la misma á los 30 días contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial y por carteles bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia del Administrador principal oficial 4.ª Interventor de Propiedades y derechos del Estado y escribano de Hacienda de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 9.890.66 reales importe del presupuesto.

3.ª Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pie se expresa, y por medio de pliegos cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al señor Presidente quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración tomando se nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se considera adju-

dicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á la licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el importe, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitación se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada á tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 días contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminirlas con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya formado á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, é impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1852, que dice: cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.ª Que satisfaga también aquel (los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le otorgará siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante. Y al 9 del mismo Real decreto en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

3.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento para el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación, por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principio del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que se contruya de nuevo y en breve plazo que se le fijará las que no fuesen admisibles, y sino lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada; se procederá á ejecutarla por la Administración á cuenta del mismo contratista.

10.ª En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10, 11, la cual se le exigirá para la vía de apremio y procedimiento administrativo, de que trata el artículo 14 de la ley de contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.ª La cantidad por que quedasen rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acreditase haberlas construido con la seguridad y demas circunstancias de que trata la condición 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12.ª Será de cuenta del rematante, según el presupuesto del pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo, plano si le hubiese y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Oviedo 28 de Octubre de 1864. — José Eulogio Arguñoles.

Modelo de proposición.  
Don N. de N. vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras en el edificio y locales que ocupan las oficinas de rentas de esta provincia anunciadas en la Gaceta del día... en la cantidad de... (por letra) con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.  
(Fecha y firma.)

**Lotería Nacional.**  
Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 7 de Octubre de 1864. Constará de 30.000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 225.000 pesés en 1.500 premios de la manera siguiente:

Premios	pesos fs.
1..... de.....	30.000
4..... de.....	12.000
4..... de.....	5.000
17..... de..1.000.	17.000
20..... de..500.	10.000
50..... de..200.	10.000
1.410..... de..100.	141.000
<b>1.500</b>	<b>225.000</b>

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expendrán á 20 reales cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Pa de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general José Maria Bremon.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Manuel de la Concha Secretario honorario de S. M. Juez de primera Instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Suarez Garcia, vecino de la parroquia de Vega de Poja concejo de Siero, para que en el término de quince días, se presente en este juzgado, á fin de practicar con él diligencias judiciales en la causa que en el mismo pende por lesiones á Ramon Diaz, de Vogales en la de Valdésoto en el propio concejo, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. —Dado en Oviedo á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Manuel de la Concha. — Por mandado de S. S., José Gregorio Quirós.

**PARTE NO OFICIAL.**  
**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**  
Estrictamente ajustados á los modelos de instrucción podemos ofrecer á los Ayuntamientos los **PRE-SUPUESTOS de gastos é ingresos para el año económico y las LIQUIDACIONES generales de gastos é ingresos.**

Precios muy arreglados. Imprenta de Solís, calle de San José.